



MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN PAVIMENTO DE CÉSPED ARTIFICIAL EN EL CAMPO DE FÚTBOL ALFONSO EMBARRE PROPIEDAD DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LORCA.

Introducción.

Se elabora la presente memoria en cumplimiento de lo establecido en el art. 116 y en el art. 28.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El Ayuntamiento de Lorca estima necesario la sustitución del césped artificial del campo de fútbol "Alfonso Embarre" ubicado en la barriada de San Cristobal.

Esta necesidad viene motivada porque el pavimento actual se encuentra en mal estado, con césped muy desgastado, juntas abiertas y rellenos mal repartidos y muy compactados. Además, es necesario realizar trabajos reacondicionamiento de la planimetría del terreno.

La competencia en la citada materia viene recogida en el art. 25 2.l) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local: La "Promoción del deporte e instalaciones deportivas y de ocupación del tiempo libre".

El Ayuntamiento de Lorca, mediante su Concejalía de Deportes, pretende iniciar con el presente documento técnico la tramitación para la ejecución del proceso de sustitución del pavimento de césped artificial, entendiéndose que ha finalizado la vida útil del césped artificial actual y es necesario realizar el reemplazo del mismo.

1. Objeto del Contrato.

Suministro, instalación y ejecución de los trabajos de sustitución del césped artificial en el Campo Municipal de Fútbol Alfonso Embarre.

El objeto del contrato se identifica con los códigos siguientes:

Código CPV	Descripción
39293400-6	Césped artificial
45236110-4	Trabajos de explanación para campos de deporte.

2. División en Lotes.

No procede la división en lotes del contrato, en virtud de lo dispuesto en el artículo 99.3.b) de la LCSP. Y ello por cuanto que el suministro de los diferentes elementos comprendidos en el objeto del contrato y la realización de las obras y prestaciones que comprende de forma separada dificultaría la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista organizativo y técnico.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LOZANO PEREZ JOSE LUIS	04-06-2024 20:07:53





Se trata de elementos íntimamente relacionados cuya instalación necesita de la conexión y coordinación entre todos ellos. De prestarse por diferentes empresas, ello comportaría una complejidad añadida en cuanto a la gestión e instalación para su correcto funcionamiento.

3. Calificación del Contrato.

Se trata de un contrato mixto de suministro (70%) y obra (30%) conforme dispone el art. 18.1 a) LCSP, siendo la prestación principal del contrato por su mayor importe, el suministro de césped artificial, y prestaciones accesorias, en concreto, su retirada y colocación, así como los trabajos de obra para la adecuación y nivelación de la base asfáltica.

4. Procedimiento.

Dentro de las opciones de procedimiento para la contratación que ofrece la Ley 9/2017, LCSP, su tramitación será ordinaria por el procedimiento abierto a tenor lo establecido en el art. 156 de la LCSP.

5. Criterios de Solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

En virtud de los artículos 74, 87 y 89 de la LCSP, la solvencia del empresario se acreditará a través de los siguientes medios:

5.1 Solvencia económica y financiera:

Se acreditará a través del volumen anual de negocios, referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles. Esta exigencia permite asegurar una estabilidad económica en la empresa acorde al contrato que opta.

5.2 Solvencia técnica o profesional.

Se acreditará con una relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, incluido el de la licitación, en la que se indique el importe, la fecha y el destinatario, público o privado de los mismos. Los futuros licitadores deben acreditar experiencia en la realización de este tipo de contratos.

6. Presupuesto base de licitación, valor estimado del contrato y desglose de costes.

Conforme el art. 100 de la LCSP, el presupuesto base de licitación entendido como límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, se establece en doscientos veinte y un mil novecientos noventa y uno con ochenta y cinco céntimos (221.991,85 €) euros. Corresponden al valor estimado ciento ochenta y tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro con treinta y cuatro céntimos (183.464,34 €).

Para el cálculo del presupuesto base de licitación se han tenido en cuenta las reglas que se establecen en el artículo 100 de la Ley 9/2017, LCSP. El cual queda desglosado de la siguiente forma:



FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LOZANO PEREZ JOSE LUIS	04-06-2024 20:07:53



Presupuesto de ejecución material:	154.171.72€
Gastos generales 13%:	20.042,32 €
Beneficio industrial 6%:	9.250,30 €
Suma:	183.464,34 €
IVA 21%:	38.527,51 €
Presupuesto de ejecución por contrata:	221.991,85 €

7. Criterios de adjudicación.

En relación a los criterios de adjudicación, se cumplen con las reglas establecidas en los artículos 145 a 148 de la LCSP, en tanto en cuanto, se observan las características siguientes:

- Los criterios de adjudicación elegidos están vinculados al objeto del contrato y se han formulado de manera objetiva, con pleno respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, sin que confieran al órgano de contratación una libertad de decisión ilimitada, garantizando la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva.
- Los criterios de adjudicación elegidos respetan el binomio calidad-precio, conforme a las prescripciones reguladas en el artículo 145, apartado primero, de la LCSP.
- Se utilizan varios criterios de adjudicación y, en consonancia con lo prescrito en el artículo 146.2 de la LCSP, se va a dar preponderancia a aquellos que hacen referencia a características del objeto del contrato que se van a valorar mediante cifras o porcentajes, obtenido a través de la mera aplicación de fórmulas.
- Las fórmulas elegidas reparten los puntos a través de una aplicación de una fórmula proporcional, respetando las opiniones doctrinales de órganos consultivos, fiscalizadores y del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales de que a la mejor oferta se le otorgará la mayor puntuación y, al resto, proporcionalmente en función de su porcentaje de baja.

Los criterios de adjudicación elegidos se justifican argumentándose lo siguiente:

A. CRITERIOS OBJETIVOS: 82 puntos.

a) Precio. (0 - 30 puntos)

Como señalan órganos consultivos y de fiscalización el precio del contrato es fundamental para una gestión eficaz del gasto público, cuestión que se ha de demandar de las Administraciones Públicas, en cualquier época, y más, como en las actuales, en las que los recursos públicos son limitados y, por tanto, se justifica que sea uno de los criterios preponderantes. Ahora bien, el precio del contrato, como criterio de adjudicación debe combinarse con otros criterios de adjudicación que determinen una mayor calidad, garantizando la simbiosis entre ambos conceptos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LOZANO PEREZ JOSE LUIS	04-06-2024 20:07:53



b) Resto de criterios objetivos.

El resto de criterios objetivos que se consideran oportunos para incrementar la calidad de la prestación del servicio, y que serán evaluables mediante mecanismos objetivos, son los siguientes:

b.1 Mejora de las características técnicas del césped artificial. (0 – 40 puntos)

Se trata de la parte más importante, dado que en la misma se evaluará de forma objetiva la calidad de los materiales del pavimento de césped artificial ofrecidos por los licitadores. Hay que tener en cuenta que dentro del valor estimado del contrato es la parte económicamente más elevada.

Además no se debe resaltar que trata de la calidad del pavimento ofrecido determina su menor o mayor funcionalidad para la práctica deportiva, elemento este de vital importante para el elevado uso que se hace en este tipo de espacios deportivos.

b.2 Ampliación del plazo de garantía. (0 – 5 puntos)

En este apartado se puntuará la mejora de los plazos de garantía post-ejecución respecto a los mínimos indicados en la documentación técnica. Se pretende con este criterio que el adjudicatario asuma el mayor compromiso posible en la ejecución y suministro del pavimento, garantizado un producto más allá de la garantía obligatoria.

b.3 Mejora para el mantenimiento del césped post-contrato. (0 – 5 puntos)

Este criterio está basado en la posterior vida útil del pavimento, se trata de garantizar la mayor vida duración del césped de artificial en condiciones de idoneidad. Un mantenimiento correcto, a través de empresa especializada garantiza un mayor retorno de la inversión.

b.4 Criterio de adjudicación medioambiental. (0 – 2 puntos)

Se valora que el fabricante de césped obtente certificados relación con la sostenibilidad ambiental.

B. CRITERIOS SUBJETIVOS. (De 0 – 18 puntos).

En lo referente a criterios dependientes de juicio de valor, estarán directamente vinculados a la calidad de la prestación. Estos criterios se considera que aportan calidad a la prestación a realizar por el licitador, ya que valoran la ejecución y conocimiento de la intervención y la organización de los trabajos.

Se han planteado cuatro bloques con sus puntuaciones correspondientes. La puntuación en cada uno de esos bloques se ha determinado en función de la relevancia de los mismos en la ejecución del contrato.

Básicamente se pretende que el licitador tenga la posibilidad de exponer y desarrollar su experiencia en la ejecución y desarrollo de este tipo de contratos.

FIRMADO POR	FECHA FIRMA
LOZANO PEREZ JOSE LUIS	04-06-2024 20:07:53



8. Condiciones especiales de ejecución.

En cumplimiento de las previsiones contenidas en el artículo 202 de la LCSP, que exige que será obligatorio de al menos una de las condiciones especiales de ejecución de entre las que enumera en referido artículo, se han incorporado, las siguientes condiciones especiales de ejecución:

Tipo especial	Descripción	Incumplimiento
De carácter social y laboral. Garantizar el cumplimiento de los convenios colectivos sectoriales y territoriales aplicables.	El adjudicatario deberá cumplir con la obligación a que se refiere este apartado durante todo el periodo de duración del contrato, pudiendo el Ayuntamiento de Lorca, solicitar la acreditación de este extremo y requerir al adjudicatario el cumplimiento en cualquier momento a lo largo del periodo de duración del contrato.	El incumplimiento de las obligaciones esenciales será considerado como infracción muy grave y podrá conllevar la imposición de las penalidades de hasta un 10% del precio del contrato (IVA no incluido) y podrá ser causa de resolución del contrato, el incumplimiento reiterado de alguna de estas obligaciones, entendiéndose como reiteración el incumplimiento en dos o más ocasiones. Son también obligaciones esenciales del contrato el cumplimiento de las condiciones especiales de ejecución.
De transparencia fiscal. Los ingresos o beneficios procedentes del contrato deben ser íntegramente declarados y tributados de acuerdo con la legislación fiscal vigente	El adjudicatario deberá cumplir con la obligación a que se refiere este apartado en todo lo que afecte al balance económico del contrato, antes, durante y después, pudiendo el Ayuntamiento de Lorca, solicitar la acreditación de este extremo. Si el Ayuntamiento tuviera constancia mediante cualquier medio que derecho pueda asistirle podrá proceder conforme a lo establecidos para los incumplimientos del contrato.	
De carácter medioambiental. Reciclaje correcto del césped y el relleno, tal y como queda expresado en el PPT y en el proyecto	El adjudicatario deberá cumplir con la obligación a que se refiere este apartado, realizando una correcta y adecuada gestión de los residuos. Correcta recogida de los rollos de césped resultante y correcta recogida del relleno, todo con la maquinaria especializada para tal fin.	

EL JEFE DE SERVICIO DE LA CONCEJALÍA DE DEPORTES

Documento firmado electrónicamente

Fdo.: José Luis Lozano Pérez.

SERVICIO MUNICIPAL DE CONTRATACIÓN.

